

presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Calixto González-Quevedo Bruzón contra la desestimación propuesta por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de la pretensión del actor sobre su calificación en el Registro de Profesionales de radio; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26065

ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Avilés.—Proyecto de modificación de la red arterial del plan general de Avilés, consistente en la variación del trazado de la ronda interior, que afecta al viario de los planes parciales de los polígonos 1 al 6, ambos inclusive, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se acordó aprobar la modificación de la ronda interior del plan general de ordenación urbana de Avilés, y consiguiente modificación del viario de los planes parciales de los polígonos números 1 al 6, ambos inclusive, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

2. Elche.—Expediente de modificación de la norma 1.3 de la Ordenación de Palmerales de Elche, presentado por el Ayuntamiento correspondiente, y que consiste en convertir en obligatoria la exigencia de redactar, previamente a la realización de cualquier obra de construcción o urbanización de las permitidas en la zona, el proyecto de urbanización que abarque el polígono correspondiente. Fue aprobado.

3. Pamplona.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Los Alemanes», situado en el barrio de la Magdalena, de Pamplona, promovido por don Antonio Moreno Urisarri y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Santa Cruz de Tenerife.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sobre modificación del plano de volúmenes del plan general de ordenación urbana de dicho término municipal. Se acordó aprobar, en los términos en que fue aprobada provisionalmente en su sesión plenaria celebrada el 20 de junio de 1975, la referida modificación de volúmenes, con la siguiente observación:

Se procederá por el Ayuntamiento, en relación con el proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse de Los Campitos, pendiente de aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, a redactar y tramitar oportunamente la correspondiente modificación del plan general, para afectar al uso de parque público la correlativa superficie, así como en la adaptación que ha de efectuarse del plan a la Ley de Reforma de la del Suelo, de 2 de mayo de 1975, habrá de tenerse muy en cuenta la modificación que ahora se aprueba, para la determinación de espacios libres a que se refiere el apartado b), 1, de su artículo 9.º, tercero.

5. Valencia.—Documentación del plan parcial de ordenación urbana número 22 de Valencia, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, a tenor de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974, que, al conocer del Plan, lo aprobó con modificación en la calificación urbanística de dos manzanas y con determinada observación en cuanto a tramitación y volumen asignable a la ordenación especial que prevé, y dispuso, al propio tiempo, que se realizase un estudio de pasos peatonales y aparcamientos, que debían ser sometidos a la aprobación de este Departamento. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en su anterior resolución de 23 de diciembre de 1974 en lo referente a sus apartados 1.º y 2.º, y aprobar, como parte

integrante del referido plan parcial, la solución de pasos peatonales y aparcamientos que ahora se presenta.

6. Zaragoza.—Documentación complementaria del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956, y de la norma 2.51 del plan general, referido a la construcción de determinadas instalaciones docentes en terrenos sitos en el camino de Miraflores, de dicha ciudad, presentada ante este Departamento, según lo prevenido en su resolución de 21 de junio de 1975, que, al conocer de dicho expediente, acordó debía completarse con la definición de los servicios de agua, alcantarillado y electricidad, de los retranqueos de las edificaciones y reserva de terrenos para repoblación forestal. Se acordó aprobar definitivamente el expediente precitado, y, en consecuencia, declarar, contando con la reserva que para repoblación forestal se ha efectuado, procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956, para construir las instalaciones docentes de referencia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 2, 3, 5 y 6, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 4 podrá interponerse el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

26066

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. La Coruña.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de La Coruña, en cumplimiento de la sentencia dictada el 9 de julio de 1973 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 627/72, con objeto de fijar la rasante de la calle Princesa, de dicha ciudad. Fue aprobado.

2. Valencia.—Modificación del plan parcial de ordenación urbana número 12 de Valencia, consistente, fundamentalmente, en mantener el parque existente y un antiguo palacete, de interés arquitectónico según la Memoria, tramitada por el Ayuntamiento de la referida capital. Fue aprobado.

3. Zaragoza.—Plan especial de mejora estética de la plaza de Salamera, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Unceta, San Roque, Bolivia y Graus, de Zaragoza, promovido por don Rafael Lombar Layus y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado con la observación siguiente: Las alturas de edificación serán las que determinan las Ordenanzas de edificación de 1939, en función del ancho de calles del anteproyecto de alineaciones de 1943, y respetando las condiciones para edificios en esquina y construcciones por encima de la altura máxima que establece el apartado 5.º de la referida Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971, sobre convalidación de ordenaciones de manzana de la ciudad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo

resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

26067 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Crucero San Julián número 10, de Burgos, de don Emilio Puente Camarero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Crucero de San Julián», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Emilio Puente Camarero, de la vivienda sita en la calle Crucero de San Julián, número 10, de Burgos;

Resultando que el señor Puente Camarero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don José María Ilundáin Setuáin, con fecha 15 de junio de 1957, bajo el número 553 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.118, libro 200, folio 119, finca número 13.057, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Crucero de San Julián, número 10, de Burgos, solicitada por su propietario don Emilio Puente Camarero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26068 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 10, de Valencia, de doña Servanda Huerta Seligrá, como heredera de don Angel Huerta Salvador.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Servanda Huerta Seligrá, como heredera de don Angel Huerta Salvador, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 10, de Valencia;

Resultando que el señor Huerta Salvador, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch Navarro, con fecha 29 de septiembre de 1934, bajo el número 949 de su protocolo adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.341, libro 431 de la sección de afueras, folio 170, finca número 23.765, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Huerta Salvador la finca precitada fue adjudicada a doña Servanda Huerta Seligrá, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don José Luis Llovet Alabáu, con fecha 25 de noviembre de 1974, bajo el número 1.849 de su protocolo,

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 10, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Servanda Huerta Seligrá.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26069 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la casa en Santa Eugenia de Ter, término de Gerona, calle de Massana, sin número, de doña Dolores Sierra Mesa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-41/65, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Dolores Sierra Mesa, de la vivienda en planta baja de la casa sita en Santa Eugenia de Ter, término de Gerona, calle de Massana sin número;

Resultando que mediante escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Gerona don Jaime Pintos y Vázquez-Quirós, con fecha 7 de junio de 1967, bajo el número 751 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita a favor de la señora Sierra Mesa en el Registro de la Propiedad de dicha capital, sección 3.ª de Santa Eugenia de Ter, en el tomo 1.522, libro 15, folio 181, finca número 858, inscripción primera,

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1965 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 30 de marzo de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados,

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial en planta baja de la casa sita en Santa Eugenia de Ter, término de Gerona, calle de Massana, sin número, solicitada por su propietaria doña Dolores Sierra Mesa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.